



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-03-No.-63-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado:  
1."Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente productivos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano, promoverá la Soberanía alimentaria";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:  
"e) la Libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, determina que: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia será obligatorias;
- Que,** el artículo 6 numerales 18 y 30 de la Ley Orgánica de Salud, establece que: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 18. "Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación,



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad(...)", y

30. "Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población;

**Que,** el artículo 129 de la indicada Ley Orgánica de Salud señala que: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos, y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano";

**Que,** en su artículo 2 de la Ley Orgánica del Consumidor, establece como objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los mismos procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes, estableciendo además las sanciones correspondientes, en caso de infracciones a dicha norma;

**Que,** el artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala:

16. "Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";

**Que,** el artículo 21 numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí dentro de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, determina:

8. Elaborar manual de funciones o instructivos que regulen el funcionamiento:

8.1 De la operatividad de los locales para ventas públicas que se ubiquen en el interior y alrededor de los predios universitarios;

**Que,** el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que: "El Consejo Universitario mantendrá en forma permanente las siguientes Comisiones a nivel de asesoría y apoyo para la toma de sus decisiones:

2.-Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos;

**Que,** el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución;

**Que,** mediante oficio No.001-16-VRA-CBYK, de fecha 25 de mayo del 2016, los miembros de la Comisión de Bares y Kioscos, informan que una vez conformada esta comisión, ponen en conocimiento el informe y Proyecto de "Reglamento para el uso, control de los bares y kioscos destinados al expendio de alimentos, bebidas y fotocopias de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el fin de que se analice y de ser precedente sea puesto a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** mediante oficio No. 204-16-VRA-DCZ, con fecha 04 de julio del 2016, la Magister Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa y Presidenta del Consejo Administrativo traslada con Resolución No.001-CA-ULEAM-2016 la propuesta de "REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL DE BARES Y KIOSKOS DESTINADOS AL EXPENDIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y FOTOCOPIAS DE LA ULEAM", para conocimiento del Señor Rector y su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

### RESUELVE:

**Artículo único:** Trasladar para análisis y pronunciamiento de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos el Proyecto de Reglamento para el uso, control de bares y kioscos destinados al expendio de alimentos, bebidas y fotocopias de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (26) veinte y seis días del mes de julio de 2016, en la tercera Sesión ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

  
Dr. Miguel Camino Solórzano  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

